

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés
PROCESO:	Verbal
DEMANDANTE:	Mónica Milena Villa Córdoba y Otros
DEMANADA:	Aseguradora Mundial de Seguros y Otros
RADICACIÓN:	05001 31 03 001 2023 000159 00
ASUNTO:	Auto Interlocutorio nro.506 Rechaza Demanda

Mediante auto fechado el día seis (6) de Junio del año que avanza, este despacho inadmitió la demanda incoativa de proceso Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual presentada a través de apoderado judicial por los señores MÓNICA MILENA VILLA CÓRDOBA quien actúa en su propio nombre y como representante legal de su hijo menor JUAN SEBASTIÁN MEJÍA VILLA; y señores ANDRÉS SANTIAGO; VALENTINA y YURI NATALIA MEJÍA VILLA contra los señores ALFONSO DE JESÚS TRUJILLO LARA y JUAN FELIPE AGUDELO CASTAÑO y contra la ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS, y se le concedió a la actora el término de cinco (5) días para que las subsanara de las falencias que adolecían.

El termino aludido transcurrió, y no obstante el apoderado de la parte actora haber allegado un escrito con el que pretendía cumplir a cabalidad con lo exigido, el mismo fue presentado de manera EXTEMPORANEA toda vez que, el auto inadmisorio fue proferido el día 6 de junio de 2023 notificado por estados 090 el 07 de los mismos mes y año, por lo que el término legal de los cinco (5) días vencían el 15 de junio de 2023; y el memorial de cumplimiento de requisitos se presentó el día viernes 16 de junio de 2023 a las 10:03 a.m. es decir al día siguiente.

En consecuencia, el juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

1° RECHAZAR la demanda incoativa de proceso Verbal-Responsabilidad Civil Extracontractual presentada a través de apoderado judicial por los señores MÓNICA MILENA VILLA CÓRDOBA quien actúa en su propio nombre y como representante legal de su hijo menor JUAN SEBASTIÁN MEJÍA VILLA; y señores ANDRÉS SANTIAGO; VALENTINA y YURI NATALIA MEJÍA VILLA contra los señores ALFONSO DE JESÚS TRUJILLO LARA y JUAN FELIPE AGUDELO CASTAÑO y contra la ASEGURADORA MUNDIAL DE SEGUROS Art. 90 del C. General del Proceso.

2° Como se tratan de demandas virtuales, no se hace necesario la devolución de anexos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria

DGP